

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 224

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numeral 3 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;*
- Que,** en el numeral 1 y 7 literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”;*
- Que,** en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las*



personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, indica: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

**Que,** el artículo 14 Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

**Que,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, indica: “Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

**Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

**Que,** en el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, dispone: “Incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales. Establézcase el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal.

*Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en:*

1. Ecosistemas frágiles;
2. Áreas (sic) protegidas;
3. Zonas de protección permanente; y,

4. *Áreas (sic) que reciban otro tipo de incentivo.*

*La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan”.*

- Que,** el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *Actos propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.*
- Que,** el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP (hoy MAG), expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1 de 20 de marzo de 2003, en su artículo 3º, dispone: *“Todas las actuaciones o decisiones de los funcionarios públicos, mencionadas en este Texto Unificado, deberán observar cuidadosamente el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública”.*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 035 de 27 de febrero de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 468 de 08 de octubre de 2014, y Acuerdo Ministerial No. 025 de 04 de febrero de 2016, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la fecha, expidió el Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines comerciales;
- Que,** los artículos 30, 31 y 32 del Acuerdo Ministerial Nro. 035 de 27 de febrero de 2014 establecen términos muy cortos para la realización de las inspecciones de comprobación de sobrevivencia y/o mantenimiento y para la emisión de los informes correspondientes, ocasionando retrasos e incumplimientos, tanto por parte de la Subsecretaría de Producción Forestal como por parte de los beneficiarios.
- Que,** con memorando No. MAG-CGAJ-2019-0521-M de 21 de agosto de 2019, el Abg. Francisco Alberto Ticina Navarro, Coordinador General de Asesoría Jurídica, se ha dignado absolver la consulta formulada sobre la problemática del proyecto "Establecimiento de 120.000 hectáreas de plantaciones forestales con fines comerciales a nivel nacional" en los siguientes términos: *“IV.- CONCLUSIONES:” La Subsecretaría de Producción Forestal, bajo los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima, debe dar continuidad a los procesos subsiguientes a las Resoluciones Aprobatorias para las propuestas de forestación y reforestación comercial, que se hayan emitido y notificado a los posibles beneficiarios; y, de cumplir estos con los requisitos y obligaciones de carácter técnico que exige la normativa, la Subsecretaría debe proceder con el reconocimiento del incentivo económico que dispone el Código Orgánico Ambiental en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 035 y sus reformas”.*



**Que,** mediante Memorando No. MAG-SPF-2019-0540-M de 18 de octubre de 2019, el Mgs. Enrique Tomas García Portaluppi, Subsecretario de Producción Forestal, remite el Informe de Justificación para la expedición del Acuerdo Ministerial reformativo del Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la forestación y reforestación con fines comerciales (Acuerdo Ministerial Nro. 035 de 27 de febrero de 2014).

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 035 DE 27 DE FEBRERO DE 2014  
QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAR EL INCENTIVO  
ECONÓMICO PARA LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN CON FINES  
COMERCIALES**

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el *“Art. 30 Solicitud de entrega del incentivo por concepto de establecimiento y mantenimientos anuales”*, por el siguiente:

**Art. 30.-** Solicitud de entrega del incentivo por concepto de establecimiento y mantenimientos anuales.-

Transcurrido el año contado a partir de la fecha de culminación del establecimiento de la plantación definida en el Informe de Fin de Siembra, el titular de la Resolución Aprobatoria, dentro de los 15 días hábiles posteriores, solicitará a la Subsecretaría de Producción Forestal, la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año de la plantación.

Transcurrido el año contado a partir de la fecha de las inspecciones de sobrevivencia y/o mantenimientos anuales, según el caso, el titular de la Resolución Aprobatoria, en 15 días hábiles solicitará la inspección de comprobación de mantenimientos anuales correspondientes.

De no presentar la solicitud de inspección respectiva, la Subsecretaría de Producción Forestal, notificará al beneficiario para que presente dentro de 60 días la respectiva solicitud, caso contrario, se procederá con el archivo de la propuesta y la notificación al beneficiario de este particular.

**ARTÍCULO 2.-** Sustitúyase el *“Art. 31 De la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimiento primer año”*, por el siguiente:

**Art. 31.-** De la inspección de comprobación de sobrevivencia y/o mantenimiento.- La Subsecretaría de Producción Forestal, dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la



solicitud presentada por el titular de la Resolución Aprobatoria, realizará la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimiento del primer año de la plantación o mantenimientos anuales según el caso, a la que deberá concurrir obligatoriamente el titular de la Resolución Aprobatoria o su delegado debidamente autorizado.

En caso de ausencia en la inspección, del titular de la Resolución Aprobatoria o su delegado, se declarará fallida la misma; y, se realizará una nueva inspección dentro de 15 días hábiles contados a partir de esta fecha.

De no comparecer el propietario del predio o su delegado a la nueva fecha fijada para la inspección de comprobación de sobrevivencia y/o mantenimientos anuales, se presume de pleno derecho la renuncia al incentivo, procediendo a dejar sin efecto la Resolución Aprobatoria, notificando el cierre y archivo de la propuesta al titular de la misma.

Si las plantaciones forestales no tienen el respectivo mantenimiento al momento de realizar las visitas de inspección correspondiente, serán objeto de observación, la misma que será notificada al propietario dentro de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de inspección.

En caso de que el beneficiario no presente la solicitud dentro del plazo de 60 días, no realice el mantenimiento respectivo o no subsane la observación notificada, se presume de pleno derecho la renuncia al incentivo.

**ARTÍCULO 3.-** Sustitúyase el “*Art. 32 De los informes*”, por el siguiente:

**Art. 32.- De los informes.-** Dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de culminación de la inspección de comprobación de sobrevivencia y mantenimientos anuales, se emitirá el Informe Técnico, el mismo que determinará el porcentaje de sobrevivencia y la ejecución de las labores de mantenimiento, y servirá de base para el cálculo del valor a entregar por concepto de incentivo.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las propuestas de reforestación comercial que cuentan con Resolución Aprobatoria emitida de manera extemporánea, y que su notificación conllevó al retraso en la presentación de solicitudes de inspección del primer año por parte del beneficiario, deberán ser acogidas a fin de viabilizar los pagos correspondientes.

Las propuestas de reforestación comercial en las que se hayan emitido Resoluciones de Pago de manera extemporánea, o cuyos informes de inspección técnica no han sido notificados y que han conllevado al retraso en la presentación de solicitudes de inspección por parte del beneficiario, deberán ser acogidos a fin de viabilizar los pagos correspondientes.

### DISPOSICIÓN FINAL



Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Producción Forestal.

El presente Instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 OCT. 2019**

**Xavier Lazo Guerrero**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

